



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-03632579- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-572-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3, en las páginas 4/6 y en las páginas 7/11 del documento N° RE-2024-23502995-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **48/25, 49/25 y 50/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.06 14:52:06 -03:00

Acuerdo Paritario Cuarto Tramo – Paritaria 2023 –2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL)**, representada por los Sres. Claudio Cesar, Claudio Marín, y Alejandro Tagliacozzo por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** en adelante “la Empresa”, representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polotto, (la Empresa en su conjunto con F.A.T.TEL, “las partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en los CCT 547/03 (FOETRA - SINDICATO BUENOS AIRES), CCT 819/06 E (SILOEESIT LUJAN – SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LUJAN), CCT 906/07 E (SOETTUC - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN), CCT 878/07 E (SITRATEL - SINDICATO DE TRABAJADORES de las TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO), CCT 828/06 E (SUTTACH - SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO), CCT 829/06 E (SOEESIT SANTA FE - SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE):

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 13 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago se abonará el jueves 9 de noviembre, y se regularizará con el recibo de haberes correspondiente a noviembre/23. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación

será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el anexo A.

TERCERO: Las Partes manifiestan que el pago único estipulado en el presente acuerdo, se imputa al mes de octubre/23.

CUARTO: Las Partes analizarán imputar a concepto misceláneos, durante el período noviembre – diciembre 2023, un 1% adicional de la masa salarial correspondiente a julio 2023, del personal convencionado.

Asimismo, las Partes convienen volver a reunirse el día 9 de noviembre de 2023 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo A



CATEGORIA	PU 13%
1	\$ 27.241
2	\$ 31.005
3	\$ 36.469
4	\$ 40.873
5'	\$ 42.351
5	\$ 44.358
6'	\$ 45.605
6	\$ 47.405
7	\$ 48.894
W	\$ 43.848
X	\$ 47.753
Y	\$ 51.357
Z	\$ 54.984
Z1	\$ 58.741
Z2	\$ 62.290
Z3	\$ 65.872
Z4	\$ 69.668
A''	\$ 48.644
A'	\$ 53.995
A	\$ 58.741
A1	\$ 62.290
A2	\$ 65.872
A3	\$ 69.668
C1	\$ 31.709
C2	\$ 36.225
C3	\$ 42.782
C4	\$ 48.071
C5'	\$ 49.847
C5	\$ 52.250
C6'	\$ 53.749




En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen por una parte **la FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL)**, representada por los Sres. Claudio Cesar, Claudio Marín, y Alejandro Tagliacozzo por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** en adelante “la Empresa”, representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polotto, (la Empresa en su conjunto con F.A.T.TEL, “las partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en los CCT 547/03 (FOETRA - SINDICATO BUENOS AIRES), CCT 819/06 E (SILOEESIT LUJAN – SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LUJAN), CCT 906/07 E (SOETTUC - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN), CCT 878/07 E (SITRATEL - SINDICATO DE TRABAJADORES de las TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO), CCT 828/06 E (SUTTACH - SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO), CCT 829/06 E (SOEESIT SANTA FE - SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE):

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 30 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes a noviembre/23. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el anexo A.

TERCERO: Las Partes manifiestan que el pago único estipulado en el presente acuerdo se imputa al mes de noviembre/23.

CUARTO: Las Partes acuerdan imputar al concepto misceláneos, durante el mes de enero 2024, un 1% adicional de la masa salarial correspondiente a julio 2023, del personal convencionado.

The image shows five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: 1) A signature that appears to be 'Cesar'. 2) A signature that appears to be 'Marín'. 3) A signature that appears to be 'Tagliacozzo'. 4) A signature that appears to be 'Peri'. 5) A signature that appears to be 'Polotto'.

QUINTO: Asimismo, las partes acuerdan discutir en la próxima reunión paritaria, la inclusión a las escalas de los valores aquí indicados.

SEXTO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 6 de diciembre de 2023 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A

Categoría	Pago único
1	\$ 62.864
2	\$ 71.550
3	\$ 84.158
4	\$ 94.323
5'	\$ 97.734
5	\$ 102.365
6'	\$ 105.243
6	\$ 109.395
7	\$ 112.832
W	\$ 101.187
X	\$ 110.199
Y	\$ 118.517
Z	\$ 126.885
Z1	\$ 135.556
Z2	\$ 143.747
Z3	\$ 152.013
Z4	\$ 160.772
A"	\$ 112.256
A'	\$ 124.603
A	\$ 135.556
A1	\$ 143.747
A2	\$ 152.013
A3	\$ 160.772
C1	\$ 73.175
C2	\$ 83.595
C3	\$ 98.729
C4	\$ 110.933
C5'	\$ 115.031
C5	\$ 120.577
C6'	\$ 124.035



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large 'H', a stylized 'M', and several other signatures in blue ink.

ACTA SALARIAL FATTEL- TASA

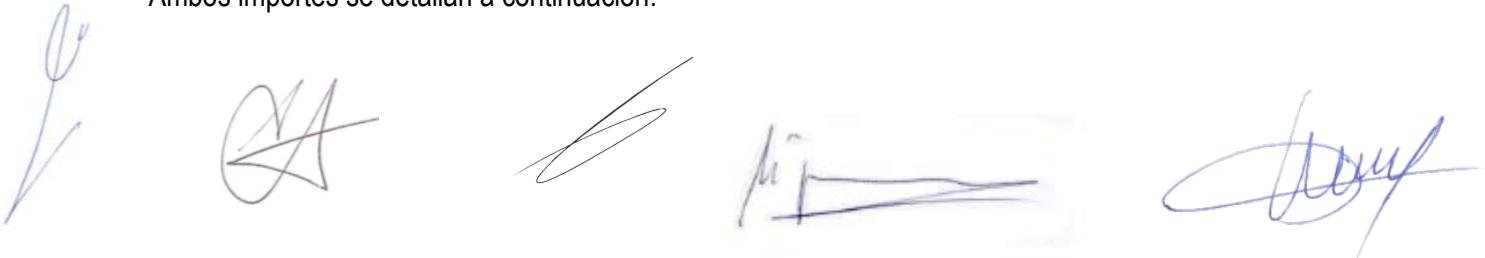
SEXTA REVISION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL)**, representada por los Sres. Claudio Cesar, Claudio Marín, y Alejandro Tagliacozzo por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** en adelante “la Empresa”, representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polo7o, (la Empresa en su conjunto con F.A.T.TEL, “las partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en los CCT 547/03 (FOETRA - SINDICATO BUENOS AIRES), CCT 819/06 E (SILOEESIT LUJAN – SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LUJAN), CCT 906/07 E (SOETTUC - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN), CCT 878/07 E (SITRATEL - SINDICATO DE TRABAJADORES de las TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO), CCT 828/06 E (SUTTACH - SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO), CCT 829/06 E (SOEESIT SANTA FE - SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE):

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, la Empresa otorgará

- a) Un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 50,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago se abonará junto con los salarios correspondientes al mes de diciembre/23. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.
- b) Al pago único mencionado en la cláusula precedente, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo con la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo aplicable.

Ambos importes se detallan a continuación:

The image shows four handwritten signatures in blue ink, representing the signatures of the parties to the collective agreement. The signatures are: 1) On the far left, a signature that appears to be 'Cesar'. 2) Next to it, a signature that appears to be 'Marín'. 3) In the center, a signature that appears to be 'Tagliacozzo'. 4) On the far right, a signature that appears to be 'Peri'.

Categoría	Pago único	Adicional
1	\$ 105.821	\$ 52.911
2	\$ 120.443	\$ 60.222
3	\$ 141.667	\$ 70.834
4	\$ 158.778	\$ 79.389
5'	\$ 164.518	\$ 82.259
5	\$ 172.315	\$ 86.158
6'	\$ 177.159	\$ 88.580
6	\$ 184.148	\$ 92.074
7	\$ 189.933	\$ 94.967
W	\$ 170.331	\$ 85.166
X	\$ 185.501	\$ 92.751
Y	\$ 199.503	\$ 99.752
Z	\$ 213.590	\$ 106.795
Z1	\$ 228.186	\$ 114.093
Z2	\$ 241.973	\$ 120.987
Z3	\$ 255.889	\$ 127.945
Z4	\$ 270.633	\$ 135.317
A''	\$ 188.964	\$ 94.482
A'	\$ 209.748	\$ 104.874
A	\$ 228.186	\$ 114.093
A1	\$ 241.973	\$ 120.987
A2	\$ 255.889	\$ 127.945
A3	\$ 270.633	\$ 135.317
C1	\$ 123.179	\$ 61.590
C2	\$ 140.718	\$ 70.359
C3	\$ 166.193	\$ 83.097
C4	\$ 186.737	\$ 93.369
C5'	\$ 193.636	\$ 96.818
C5	\$ 202.971	\$ 101.486
C6'	\$ 208.792	\$ 104.396

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que el pago único estipulado en la cláusula primera de la presente se imputa al mes de diciembre/23.

TERCERO: Las Partes acuerdan estipular el valor para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico para el año 2024 en la suma de \$ 586.584, (Pesos quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro).

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:



En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 228.768 (Pesos doscientos veinte ocho mil setecientos sesenta y ocho) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En abril 2024 se liquidará la suma de \$ 357.816 (Pesos trescientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis) bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2024, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le corresponda percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

CUARTO: A partir de enero 2024, un incremento equivalente al 50,5% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, según el siguiente detalle: el 43,5% del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional especial, y los 7% restantes del incremento mencionado se imputarán al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional

La escala resultante se detalla en el Anexo I.

QUINTO: Las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTO: Las Partes imputarán a concepto misceláneos en el mes de enero 2024 un 0,5 % adicional de la masa salarial correspondiente a julio 2023, del personal convencionado.

SEPTIMO: Las Partes convienen volver a reunirse el día 12 de diciembre de 2023 a las 15hs. a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I.
ESCALAS SALARIALES
ENERO 2024

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensació n mensual por Viáticos	Compensació n Tarifa Telefónica	Total
	\$ 193.429	\$ 129.097	\$ 61.636	\$ 357	
1	\$ 193.429	\$ 129.097	\$ 61.636	\$ 357	\$ 384.519
2	\$ 220.348	\$ 146.956	\$ 69.987	\$ 357	\$ 437.648
3	\$ 259.286	\$ 173.015	\$ 82.111	\$ 357	\$ 514.769
4	\$ 290.696	\$ 194.006	\$ 91.886	\$ 357	\$ 576.945
5'	\$ 301.231	\$ 201.050	\$ 95.166	\$ 357	\$ 597.804
5	\$ 315.572	\$ 210.587	\$ 99.618	\$ 357	\$ 626.134
6'	\$ 324.462	\$ 216.533	\$ 102.384	\$ 357	\$ 643.736
6	\$ 337.319	\$ 225.080	\$ 106.377	\$ 357	\$ 669.133
7	\$ 347.935	\$ 232.179	\$ 109.682	\$ 357	\$ 690.153
W	\$ 311.847	\$ 208.237	\$ 98.486	\$ 357	\$ 618.927
X	\$ 339.735	\$ 226.808	\$ 107.149	\$ 357	\$ 674.049
Y	\$ 365.387	\$ 244.035	\$ 115.147	\$ 357	\$ 724.926
Z	\$ 391.198	\$ 261.365	\$ 123.194	\$ 357	\$ 776.114
Z1	\$ 417.966	\$ 279.296	\$ 131.533	\$ 357	\$ 829.152
Z2	\$ 443.292	\$ 296.192	\$ 139.408	\$ 357	\$ 879.249
Z3	\$ 468.846	\$ 313.256	\$ 147.356	\$ 357	\$ 929.815
Z4	\$ 495.927	\$ 331.328	\$ 155.777	\$ 357	\$ 983.389
A''	\$ 344.550	\$ 231.769	\$ 109.957	\$ 357	\$ 686.633
A'	\$ 382.182	\$ 257.523	\$ 122.092	\$ 357	\$ 762.154
A	\$ 417.966	\$ 279.296	\$ 131.533	\$ 357	\$ 829.152
A1	\$ 443.292	\$ 296.192	\$ 139.408	\$ 357	\$ 879.249
A2	\$ 468.846	\$ 313.256	\$ 147.356	\$ 357	\$ 929.815
A3	\$ 495.927	\$ 331.328	\$ 155.777	\$ 357	\$ 983.389
C1	\$ 225.308	\$ 150.374	\$ 71.551	\$ 357	\$ 447.590
C2	\$ 257.583	\$ 171.812	\$ 81.571	\$ 357	\$ 511.323
C3	\$ 304.322	\$ 203.091	\$ 96.119	\$ 357	\$ 603.889
C4	\$ 342.031	\$ 228.295	\$ 107.856	\$ 357	\$ 678.539
C5'	\$ 354.701	\$ 236.755	\$ 111.796	\$ 357	\$ 703.609
C5	\$ 371.865	\$ 248.178	\$ 117.127	\$ 357	\$ 737.527
C6'	\$ 382.550	\$ 255.321	\$ 120.453	\$ 357	\$ 758.681

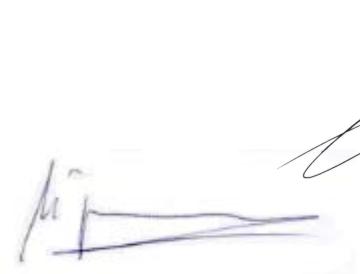
   

ADICIONALES Y COMPENSACIONES ENERO 2024

Concepto	Coeficiente	Valores desde Enero 2024
Antigüedad	0,3795%	\$ 2.189,51
Disponibilidad (categoría 1,2 y 3)	0,0341%	\$ 196,51
Disponibilidad (resto)	0,0501%	\$ 288,76
Automotores función adicional	0,0454%	\$ 261,93
Unidades especiales	0,0661%	\$ 381,36
1 idioma	0,3634%	\$ 2.096,62
2 idiomas	0,7268%	\$ 4.193,24
Becas	0,7268%	\$ 4.193,24
Capacitación (monto por hora)	0,3198%	\$ 1.845,07
Escolaridad	0,2181%	\$ 1.258,32
Comida	0,2617%	\$ 1.509,87
Falla de caja (cajeros)	0,0768%	\$ 443,09
Falla de caja (otros)	0,0390%	\$ 225,01
Guarderías	8,2390%	\$ 47.534,50
Gastos de sepelio	17,7820%	\$ 102.592,36
Adicional función crítica	5,9461%	\$ 34.305,73
Tareas Diversas	3,3500%	\$ 19.327,66

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES ENERO 2024

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 3.606	\$ 15.145	\$ 15.145	\$ 37.501	\$ 5.048	\$ 76.445
Inciso a)	\$ 3.462	\$ 14.539	\$ 14.539	\$ 36.001	\$ 4.846	\$ 73.387
Inciso b)	\$ 2.308	\$ 9.693	\$ 9.693	\$ 24.001	\$ 3.231	\$ 48.925
Inciso c)	\$ 2.164	\$ 9.087	\$ 9.087	\$ 22.501	\$ 3.029	\$ 45.867
Inciso d)	\$ 1.803	\$ 7.572	\$ 7.572	\$ 18.751	\$ 2.524	\$ 38.223
Sin Zona Desfavorable	\$ 1.442	\$ 6.058	\$ 6.058	\$ 15.001	\$ 2.019	\$ 30.578



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 572-25 Acu 48/49/50-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.